

INFORME DE SECRETARIA. 18 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario – Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Íngrid Paola Salazar Calderón
Demandado	Alejandro Zuluaga Falla
Radicación	506893184001-2022-00021-00
Asunto:	Admite demanda.
Recursos	Reposición (Artículo 318 del C. G. del P.)

Reunidos como se encuentran los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de este municipio en interés superior de la menor **LUCIANA ZULUAGA SALAZAR** representada legalmente por su progenitora **INDRID PAOLA SALAZAR CALDERÓN**, siendo demandado **ALEJANDRO ZULUAGA FALLA**.

Imprímase a la presente demanda el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

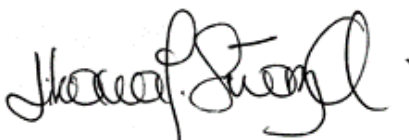
De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado a **ALEJANDRO ZULUAGA FALLA** por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

La notificación se limitará al envío de la presente providencia, por haberse acreditado la remisión de la demanda junto con los anexos al demandado, conforme

lo establece el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 9º y su párrafo del mismo Decreto.

Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos e intereses de la niñar **LUCIANA ZULUAGA SALAZAR**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Yineth Suárez Ariza', with a stylized, cursive script.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza